



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0717  
RADICADO N° 2021-00313-00

En la acción de tutela, promovida por SANDRA MILENA CIFUENTES PABON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que se encuentra afiliada al fondo de pensiones Colpensiones, indicó que esta incapacitada desde el 31 de octubre a la fecha, con incapacidades superiores a los 180 días por el diagnóstico de LUMBAGO NO ESPECIFICADO, FIBRIOMIALGIA Y GONATROSIS PRIMARIA BILATERAL. Señaló que tiene las incapacidades pero aún COLPENSIONES no las reconoce, por tener un concepto de rehabilitación no favorable y por encontrarse a la espera de la cita por valoración de pérdida de capacidad laboral, situación con la que considera se han vulnerado sus derechos de petición, mínimo vital y vida en condiciones dignas. Por lo que solicita se le reconozca y pague en el menor tiempo posible las prorrogas de las incapacidades comprendidas.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional, se ordenará la vinculación de EPS SURAMERICANA S.A. a esta acción constitucional, atendiendo a que es la EPS en la que se encuentra afiliada la accionante y es quien ha emitido el certificado de incapacidades.

Adicionalmente, se requiere a la accionante para que en el término judicial de (2) días, allegue los certificados de incapacidad de las siguientes fechas: 26/06/21 al 24/07/21 y 25/07/21 al 23/08/21, toda vez que fueron mencionados en la presente acción, pero no se aportaron.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por SANDRA MILENA CIFUENTES PABON identificada con C.C. No. 43.843.482 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a la EPS SURAMERICANA S.A., a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

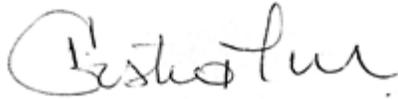
TERCERO: REQUERIR a la accionante SANDRA MILENA CIFUENTES PABON, para que en el término judicial de DOS (2) días, allegue los certificados de incapacidad de las siguientes fechas: 26/06/21 al 24/07/21 y 25/07/21 al 23/08/21.

CUARTO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2021-00313-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 165 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de octubre de  
2021 a las 8 a.m.   
La Secretaria \_\_\_\_\_